REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 145-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 22 de febrero de 2017.

VISTOS:

El Memorando N.° 2026-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N.° 219-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprobaron las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que serán de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *"Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las*

opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW";

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *"El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos"*;

Que, en el numeral 13), literal c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establecen que: *"Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...)*; y *d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva";*

Que, en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que el Comité de Compras revisará y verificará que las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumplan con los requisitos obligatorios;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *"Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, mediante Informe N.° 162-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, de la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, se adjunta el Informe N.° 0008-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-GCGSEC-GMCV, que hace suyo en todos sus extremos, en el cual se informa que, según el Acta N.° 011-2017-CC-ICA 1, se presentaron 05 propuestas técnicas y 14 propuestas económicas para los Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, las mismas que se encuentran en custodia de la Unidad Territorial Ica;

Que, en el último informe en mención se indicó además que, de la verificación de la documentación remitida por la Unidad Territorial Ica, del análisis del Informe N.° 023-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-CAT (Componente Alimentario), adjunto al Memorando N.° 0221-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, y de la revisión del Acta N.° 011-2017-CC-ICA 1 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas), de fecha 24 de enero de 2017, correspondiente a la modalidad Productos, emitida dentro del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, se desprende que, la propuesta técnica presentada por el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A. - Ítems Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, fue mal evaluada; concluyendo lo siguiente:

- **Respecto al Requisito Obligatorio 03:** De acuerdo al Acta N.° 011-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compras Ica 1 señaló como motivo de descalificación, que la copia de la licencia municipal expedida por la Municipalidad Distrital de Sachaca, presentada por el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A. no consigna el metraje o área asignado para el funcionamiento.

  Sin embargo, en dicho requisito no se exige que el metraje o área de funcionamiento sea consignado en la Licencia Municipal de Funcionamiento. Cabe indicar que, es potestad de cada Municipalidad Distrital o Provincial indicar en su formato dicha información, resaltándose que en la Ley N.° 28976, "Ley Marco de licencia de funcionamiento", no se señala cual es el contenido de las licencias.

- **Respecto al Requisito Obligatorio N.° 18:** De acuerdo al Acta N.° 011-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compras Ica 1 señaló como motivo de descalificación, que el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A. no adjuntó la declaración jurada de fiel cumplimiento de Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos no Conformes, firmado por el representante legal de la empresa, requisito considerado como mínimo en el esquema del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos no Conformes (Formato N.° 11).

  No obstante, se advierte de los documentos remitidos por la Unidad Territorial, que el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., sí adjuntó la "Declaración Jurada Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos de las Instituciones Educativas Públicas en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades", además del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos no Conformes (Productos), los mismos que forman parte del expediente técnico.

- **En cuanto a la foliación ilegible en el Formato N.° 18:** De acuerdo al Acta N.° 011-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compras Ica 1 señaló como motivo de descalificación la foliación ilegible en el Formato N.° 18.

  Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial, se aprecia que el Formato N.° 18 presentado por el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A. obrante en el expediente técnico, tiene como número de folio el 0251, evidenciándose que la foliación en dicho formato es legible.

Que, mediante Memorando N.° 2026-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos hace suyo en todos sus extremos el Informe N.° 162-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye lo siguiente:

> *"Se evidencia que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N.° 011-2017-CC-ICA1, de fecha 24 de enero de 2017, el Comité de Compra ICA 1, en la revisión y verificación de los requisitos obligatorios N.° 3 y N.° 18 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos; no debió descalificar la propuesta técnica del postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A., porque este si cumplió con los requisitos obligatorios, al adjuntar fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Distrital de Sachaca, considerando que las Bases no señalan que en las licencias deba consignarse el área de los almacenes a utilizarse. Asimismo, se adjuntó el compromiso del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos No Conformes de las Instituciones Educativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Bases y la Declaración Jurada conforme al Formato 11 en el expediente técnico; y respecto a la foliación ilegible en el Formato N.° 18, se advierte que dicho formato tiene como número de folio el 0251, siendo la foliación en dicho formato legible";*

Que, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos recomendó en el memorando antes mencionado que, se declare la nulidad de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la Evaluación y Selección de Propuestas presentadas para los ítems Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, en la modalidad productos; se declare la nulidad del Contrato N.° 002-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Alta); del Contrato N.° 003-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Baja), del Contrato N.° 004-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Independencia), del Contrato N.° 005-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), suscritos con el postor EGAMILK E.I.R.L.; y se declare la nulidad del Contrato N.° 001-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Grocio Prado), suscrito con el postor Consorcio Tasayco's;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.° 219-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS (Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado), y se declare la nulidad del Contrato N.° 002-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Alta); el Contrato N.° 003-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Baja), el Contrato N.° 004-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Independencia), el Contrato N.° 005-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), y el Contrato N.° 001-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Grocio Prado), y retrotraiga el Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-ICA 1 - PRODUCTOS, a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el numeral 13), literales c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03; en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y sus modificatorias; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y sus modificatorias, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-ICA 1 (Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado); declarar la nulidad del Contrato N.° 002-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Alta), del Contrato N.° 003-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Baja), del Contrato N.° 004-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Independencia), del Contrato N.° 005-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), suscritos con el postor EGAMILK E.I.R.L., y del Contrato N.° 001-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Grocio Prado) suscrito con el postor Consorcio Tasayco's; y en consecuencia retrotraer a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-ICA 1 (Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-ICA 1 - PRODUCTOS (Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado); declarar de oficio la nulidad el Contrato N.° 002-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Alta), del Contrato N.° 003-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Chincha Baja), del Contrato N.° 004-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Independencia), del Contrato N.° 005-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), suscritos con el postor EGAMILK E.I.R.L.; y declarar de oficio la nulidad del Contrato N.° 001-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Grocio Prado), suscrito con el postor Consorcio Tasayco's; a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N.° 001-2017-CC-ICA 1 (Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado).

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ica 1, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
MIDIS

V°B°
UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
MIDIS

DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social